



Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla – Atlántico,

Radicado	08-001-33-33-013- 2017-00478-00
Medio de control o Acción	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante	SOFIA DEL CARMEN VARGAS TARAZONA
Demandado	SUPERINTENDENCIA FINANCIERA y OTROS
Juez	ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ

Visto informe en medio magnético que antecede, a fin de dar impulso al presente asunto y adoptar la decisión que corresponda en el sub examine, se tiene:

I. ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 24/12/2019 se ordenó emplazar a la Sociedad GLOBAL BROKERS S.A. y efectuar por Secretaria efectuar la comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas (**Pág. 205-206**, Archivo: **2. 2017-00478-00 C.2.pdf**).

Por Secretaria se efectuó el respectivo edito emplazatorio (**Pág. 207**, Archivo: **2. 2017-00478-00 C.2.pdf**).

- El Consejo Superior de la Judicatura suspendió términos judiciales del **16/03/2020** al **30/06/2020** con ocasión a la pandemia por COVID-19.

La parte actora allegó publicación de edicto emplazatorio en fecha 23/11/2020 (Carpeta: **4. 2017-00478-00 emplazamiento**).

Por Secretaría se efectuó el registro del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en fecha 24/01/2021 (Carpeta: **2017-00478-00 RegistroEmplazamiento**)

- El Consejo Superior de la Judicatura inició proyecto de transformación digital de la RAMA JUDICIAL, privilegiando la utilización de medios tecnológicos para el ejercicio de la actividad jurisdiccional, y aprobó la implementación de un Plan de Digitalización que apunta a la digitalización de expedientes activos y en gestión de los juzgados, tribunales y altas cortes, a nivel nacional, en un horizonte de tiempo entre el año 2020 y 2022. Dentro del Plan de Digitalización de expedientes se incluyó la Fase 1, respecto a la gestión interna a través de los recursos internos; es así, que, con el recurso humano y tecnológico disponible por el Despacho, se inició la dispendiosa labor de iniciar el escaneo de expedientes en dicha fase que como fue señalado previamente comprende el periodo 2020-2022, en el cual se logró la digitalización del presente expediente Rad. 478 - 2017.

I. CONSIDERACIONES

Frente a lo anterior, se tiene que el artículo 108 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso – CGP establece:

*“...**Artículo 108. Emplazamiento.** Cuando se ordene el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso*



Rama Judicial del Poder Publico Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación.

Ordenado el emplazamiento, la parte interesada dispondrá su publicación a través de uno de los medios expresamente señalados por el juez.

Si el juez ordena la publicación en un medio escrito esta se hará el domingo; en los demás casos, podrá hacerse cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche.

El interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario.

Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

Parágrafo primero. El Consejo Superior de la Judicatura llevará el Registro Nacional de Personas Emplazadas y determinará la forma de darle publicidad. El Consejo Superior de la Judicatura garantizará el acceso al Registro Nacional de Personas Emplazadas a través de Internet y establecerá una base de datos que deberá permitir la consulta de la información del registro, por lo menos, durante un (1) año contado a partir de la publicación del emplazamiento.

El Consejo Superior de la Judicatura podrá disponer que este registro se publique de manera unificada con el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Pertenencia, el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión y las demás bases de datos que por ley o reglamento le corresponda administrar.

Parágrafo segundo. La publicación debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento...”

Igualmente se tiene, que obra en el expediente publicación en un diario de amplia circulación y constancia del registro de personas emplazadas, sin que hasta la fecha el demandado Sociedad GLOBAL BROKERS S.A., haya hecho manifestación alguna dentro del proceso de la referencia, razón por la cual se procederá de conformidad con el artículo 48 a designar curador ad litem.

En efecto, el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso señala:

“...Artículo 48. Designación. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

(...)

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio¹. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente...

Igualmente, en cuanto a la comunicación del nombramiento se procederá de conformidad con el artículo 49 del Código General del Proceso², con la advertencia de que el nombramiento es de forzosa aceptación para el auxiliar de la justicia, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Désígnese curador *ad litem* a la doctora **JESSICA JOHANNA SILVA ECHEVERRY** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.094.936.055, T.P. 345.207 del CSJ quien podrá ser notificado en su dirección electrónica johannasilva@lopezquinteroabogados.com

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 48 del C.G.P. se tendrá como Curador Ad - Litem a la doctora **JESSICA JOHANNA SILVA ECHEVERRY**, quien deberá dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación del nombramiento, manifestarse sobre la aceptación del cargo en los términos del artículo anteriormente citado.

SEGUNDO: Por Secretaría, envíese el respectivo mensaje de datos comunicando lo anterior. Aceptado el nombramiento, compartir link del expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ

Jueza

¹ texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencias [C-083](#), [C-389](#) y [C-369](#) de 2014

². «ARTÍCULO 49. COMUNICACIÓN DEL NOMBRAMIENTO, ACEPTACIÓN DEL CARGO Y RELEVO DEL AUXILIAR DE LA JUSTICIA. El nombramiento del auxiliar de la justicia se le comunicará por telegrama enviado a la dirección que figure en la lista oficial, o por otro medio más expedito, o de preferencia a través de mensajes de datos. De ello se dejará constancia en el expediente. En la comunicación se indicará el día y la hora de la diligencia a la cual deba concurrir el auxiliar designado. En la misma forma se hará cualquier otra comunicación.

El cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Siempre que el auxiliar designado no acepte el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, se excuse de prestar el servicio, no concurra a la diligencia, no cumpla el encargo en el término otorgado, o incurra en causal de exclusión de la lista, será relevado inmediatamente.»



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

Firmado Por:

Roxana Isabel Angulo Muñoz

Juez

Juzgado Administrativo

013

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **808204b5915aa56207289daa8428b0a1650d5af88b08db5366e31f53417b036a**

Documento generado en 18/10/2022 07:15:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

